



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 15 de Junio de 1976.-

202-I-76

Expte. N.º 2.529/73

VISTO:

El Decreto N.º 279/76 de fecha 30 de Abril de 1976 (B.O. 23.401 del 10/5/76) que modifica los límites establecidos en los artículos 56, incisos 1.º y 3.º, apartado a), 57, 58 y 62 segundo párrafo, de la Ley de Contabilidad de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que tal actualización es realizada anualmente por el Poder Ejecutivo en función del índice de precios mayoristas que determina el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos;

Que por el artículo 2.º del citado Decreto se dispone que los Ministerios y Secretarías de Estado deberán ajustar sus respectivos regímenes jurisdiccionales en materia de autorización y aprobación de las Contrataciones, manteniendo las proporciones relativas existentes en los regímenes vigentes;

Que esta Universidad como organismo descentralizado del Estado y de acuerdo a la facultad otorgada por el artículo 60 de la Ley de Contabilidad, mediante resolución N.º 971/73, sus modificatorias y complementarias, ha establecido un conjunto de normas reglamentarias a fin de organizar la ejecución de su presupuesto, y entre ellas adoptando un sistema autoritativo para la sustanciación, aprobación y adjudicación de las Contrataciones;

Que por razones de orden práctico resulta necesario en esta oportunidad, unificar en un solo cuerpo todas las disposiciones vigentes en la materia y establecer un nuevo régimen autoritativo de conformidad a las últimas modificaciones introducidas por el Decreto N.º 279/76 y asimismo el dictado de las normas necesarias para la ejecución del Presupuesto;

POR ELLO; teniendo en cuenta lo informado por Dirección General de Administración y en uso de la facultad otorgada por el artículo 60 de la Ley de Contabilidad de la Nación y de las atribuciones que le son propias,

EL INTERVENTOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E :

ARTICULO 1.º.- Establecer con efecto a partir del 10 de Mayo de 1976 y en sustitución de las resoluciones Nos. 971/73, 560/74, 220/75, 518/75 y 57-DI-76, / el siguiente sistema autoritativo para la sustanciación, aprobación y adjudicación de las Contrataciones, de conformidad con las modificaciones introducidas por el Decreto N.º 279/76:

I) COMPRAS DIRECTAS: Artículo 56, Inciso 3.º, apartado a), Ley de Contabilidad

-hasta \$ 40.000,00 (Cuarenta mil pesos)-

U.N. Sa.
[Firma]

Sustanciación Previa

Aprobación o Adjudicación

- Director de Departamento

- Director de Departamento

..//



202-I-76

Expte.Nº 2.529/73

- Director de Instituto o Escuela
- Director de Sede Regional
- Director General de Administración
- Director General de Obras y Servicios
- Director de Instituto o Escuela
- Director de Sede Regional
- Director General de Administración
- Director General de Obras y Servicios.

II) LICITACIONES PRIVADAS: Artículo 56, Inciso 1º, Ley de Contabilidad

-desde \$ 40.001,00 hasta \$ 800.000,00-

Sustanciación Previa

Aprobación o Adjudicación

- Director de Departamento
- Director de Instituto o Escuela
- Director de Sede Regional
- Director General de Administración
- Director General de Obras y Servicios
- Director de Departamento
- Director de Instituto o Escuela
- Director de Sede Regional
- Director General de Administración
- Director General de Obras y Servicios.

III) LICITACIONES PUBLICAS: Artículo 55, Ley de Contabilidad

-desde \$ 800.001,00 hasta \$ 4.000.000,00-

Sustanciación Previa

Aprobación o Adjudicación

- Director de Departamento
- Director General de Administración
- Director de Departamento
- Director General de Administración

-desde \$ 4.000.001,00 hasta \$ 8.000.000,00-

- Director de Departamento
- Director General de Administración
- Rector
- Rector

-Mas de \$ 8.000.000,00-

- Director General de Administración
- Rector

IV) CONTRATACIONES DIRECTAS DE EXCEPCION, Artículo 56, Inciso 3º, apartados b) a m)

-desde \$ 40.001,00 hasta \$ 800.000,00-

Sustanciación Previa

Aprobación o Adjudicación

- Director de Departamento
- Director de Instituto o Escuela
- Director de Sede Regional
- Director General de Administración
- Director General de Obras y Servicios
- Director de Departamento
- Director de Instituto o Escuela
- Director de Sede Regional
- Director General de Administración
- Director General de Obras y Servicios.

-desde \$ 800.001,00 hasta \$ 4.000.000,00-

Sustanciación Previa

Aprobación o Adjudicación

- Director de Departamento
- Director General de Administración
- Director de Departamento
- Director General de Administración

-desde \$ 4.000.001,00 hasta \$ 8.000.000,00-





Universidad Nacional de Salta

..// = 3 =

202-I-76

Expte.Nº 2.529/73

Sustanciación Previa

Aprobación o Adjudicación

- Director de Departamento
 - Director General de Administración
- Rector
 - Rector

-Más de \$ 8.000.000,00-

Sustanciación Previa

Aprobación o Adjudicación

- Director General de Administración
- Rector

ARTICULO 2º.- No obstante la facultad otorgada por el artículo anterior, toda compra o contratación cuyo valor estimado supere los \$ 800.000,00 deberá ser autorizada por el Rectorado como medida previa para su sustanciación o llamado.

ARTICULO 3º.- Las compras de bienes inmuebles y de vehículos automotores, serán autorizadas únicamente por el Rectorado y sustanciadas exclusivamente por Dirección General de Administración.

ARTICULO 4º.- Los organismos que reciban subsidios de parte de la Universidad Nacional de Salta, ajustarán la inversión de sus gastos al Reglamento de Contrataciones del Estado.

ARTICULO 5º.- Toda construcción, reparación, ampliación o modificación de inmuebles de propiedad de la Universidad que sea necesario realizar para adaptar los mismos a las necesidades, no podrá efectuarse sin la intervención de la / Dirección General de Obras y Servicios, tanto en la proyección, ejecución y recepción de las obras, como en el estudio de los resultados de las licitaciones correspondientes.

ARTICULO 6º.- La contratación de instalaciones o trabajos que por su naturaleza esté inequívocamente comprendida en el concepto de "obra Pública" de acuerdo con la Ley Nº 13.064 y complementarias, debe realizarse siguiendo los procedimientos y utilizando pliegos de condiciones de acuerdo con lo que impone dicho texto legal. El cumplimiento de esta disposición estará a cargo de la Dirección General de Obras y Servicios.

ARTICULO 7º.- Todos los organismos de la Universidad quedan obligados a prestar el asesoramiento técnico, científico o administrativo que requieran los / Departamentos, Institutos, Sedes Regionales o Dependencias de la Casa para el mejor modo de resolver las contrataciones.

ARTICULO 8º.- Disponer la actualización de los montos máximos para los regímenes de CAJA CHICA y de FONDO PERMANENTE, que quedarán fijados en los siguientes importes:

CAJA CHICA



- Rectorado:.....\$ 60.000,00
- Departamentos, Institutos, Sedes Regionales, Dirección de Bienes
tar Universitario y Dirección General de Obras y Servicios:.....\$ 40.000,00

..//



202-I-76

Expte.Nº 2.529/73

- Otras Dependencias y Organismos señalados en resoluciones Nos. 510/73 y 102-DI-76:.....\$ 30,000,00

FONDO PERMANENTE

- Rectorado:.....\$ 300,000,00
- Departamentos, Institutos y Sedes Regionales:.....\$ 200,000,00

ARTICULO 9º.- Se asignará como máximo una sola Caja Chica mensual a cada organismo. La Caja Chica se rendirá una vez invertido por lo menos el setenta por ciento (70%) de su monto, importe que se reintegrará al aprobarse la citada / rendición. Toda excepción a las presentes normas será acordada exclusivamente por el Rectorado de la Universidad.

ARTICULO 10.- Por Dirección General de Administración se impartirán las normas para la ejecución del Presupuesto, contabilidad, balances mensuales de ejecución, realización de Concursos de Precios, Licitaciones Privadas y Publicas, / Compras Directas contempladas en las excepciones de la Ley de Contabilidad, movimiento de fondos, rendiciones de cuentas, etc. y en general toda norma o procedimiento que tienda a la más racional y equitativa utilización de los recursos de la Universidad.

ARTICULO 11.- Los gastos e inversiones de los diferentes Programas de Ciencia y Técnica, serán realizados y contabilizados por Dirección General de Administración a propuesta y pedido de los respectivos Directores o Responsables de Programa, con autorización del Consejo de Investigación de la Universidad y una vez conocida la asignación presupuestaria anual para cada uno de aquellos.

ARTICULO 12.- Los haberes, sueldos y demás emolumentos del personal de la Universidad, de Planta Permanente, de Personal Temporario y del Plan de Trabajos Públicos, serán liquidados por Dirección de Personal, como se viene realizando hasta el presente, y abonados por Tesorería General, directa o indirectamente a través de los respectivos Departamentos y organismos según los casos. Todas las dependencias y organismos de la Casa remitirán a Dirección de Personal, hasta el día 10 a más tardar, las novedades de Personal que se hayan registrado en el mes anterior, con excepción de las Altas, Bajas y modificaciones, que deberán comunicarse de inmediato.

ARTICULO 13.- Los Departamentos, Institutos, Sedes Regionales y demás organismos con presupuesto propio, depositarán los fondos que les libre Tesorería General, en las respectivas Cuentas Corrientes Oficiales del Banco de la Nación Argentina, en las Sucursales de su asiento y a la orden conjunta del Director y Jefe de Area Operativa en los Departamentos y en las demás dependencias los funcionarios que hagan sus veces.

ARTICULO 14.- Auditoría General vigilará el cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución, asesorando en coordinación con Dirección General de Administración, a los organismos y funcionarios responsables para la mejor y eficaz implementación del presente sistema.

ARTICULO 15.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para / su toma de razón y demás efectos.-



[Signature]

C. P. N. EDUARDO CESAR LEONE

[Signature]

EDUARDO ALBERTO CABAL
CAPITAN
INTERVENTOR